

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

AVISO PARC No. 08 -2023

Hoja 1 de 3

El Punto de Atención Regional Cali, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **HGI-0810X**, se ha proferido el Auto PARC No. 255 del 12 de julio de 2023, que dice:

“El Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas y el señor CARLOS JOSE ROMERO BRUGES, suscribieron el 15 de septiembre de 2006 el contrato de concesión No. HGI-08106X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en una extensión superficial total de 3625,1106.5 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los municipios de La Vega y La Sierra, en el departamento del Cauca, por el término de treinta (30) años, contado a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 23 de noviembre de 2006.

Mediante Resolución N° DSM-642 del 21 de agosto de 2007, se declaró perfeccionada la cesión del título de referencia, a favor de la sociedad CARBONES DE LOS ANDES S.A. – CARBOANDES identificada con NIT 800002818-9. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de octubre de 2007.

Mediante la Resolución No. GTRC-0152-09 del 20 de noviembre de 2009, se otorgó prórroga de la etapa de exploración por el término de dos (2) años contados desde el 23 de noviembre de 2009 al 22 de noviembre de 2011. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 31 de agosto de 2010.

Mediante la Resolución GSC-ZO-0162 del 11 de junio de 2014, se concedió dentro del contrato de concesión No. HGI-08106X, en su artículo primero prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años, contados desde el 23 de noviembre de 2011 hasta el 22 de noviembre de 2013 y en el artículo segundo, se concedió prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años, contados desde el 23 de noviembre de 2013 hasta el 22 de noviembre de 2015.

A través de la Resolución N° VSC-000814 del 21 de octubre de 2015, se otorgó la prórroga de la etapa de exploración por dos años, contados a partir del 23 de noviembre de 2015 al 22 de noviembre de 2017. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de febrero de 2016.

Mediante la Resolución No. 003877 del 15 de noviembre de 2016, se autorizó la devolución de área para el contrato de Concesión No. HGI-08106X, y con OTROSÍ No. 1 del 13 de diciembre de 2016 al contrato de concesión No. HGI-08106X, se modificó la cláusula segunda del contrato inicial, quedando con 1671,6665 hectáreas. Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de diciembre de 2016.

Mediante Auto Par Cali No 029 del 20 de enero de 2020, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras del contrato de concesión No HGI-08106X.

Mediante Resolución GSC No. 00268 del 13 de mayo de 2021, se concedió la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° HGI-08106X, por un (1) periodo de un (1) año, contado a partir del 16 de julio de 2020 hasta el 16 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20231002508432 del 07 de julio de 2023, la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión No. HGI-08106X, presentó solicitud de amparo administrativo, argumentando lo siguiente:

“...Conforme a una visita realizada por la empresa, se pudo evidenciar que se adelantan labores de explotación minera dentro del área del título, que no han sido autorizadas por su titular. Estas labores las vienen realizando explotadores indeterminados.

Los trabajos mineros se tienen identificados sobre el Cerro San Francisco, en la Hacienda el Limón, sector en el cual se adelantó en el 8 de Julio de 2015 un amparo administrativo (se adjunta acta), la actividad continua, se observan dos

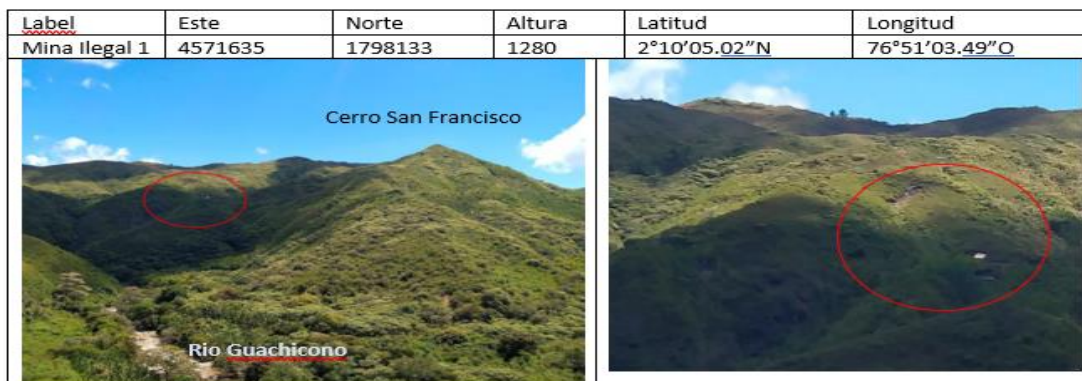
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

AVISO PARC No. 08 -2023

Hoja 2 de 3

construcciones con teja de zinc y varios frentes donde se ha realizado excavaciones. Se adjuntan coordenadas en Magna Nacional y geográficas WGS84.



La foto izquierda muestra la panorámica del Cerro San Francisco y en el círculo rojo las áreas de la intervención realizada por terceros indeterminados, en la foto de la derecha se muestra el detalle de la zona donde se observan los techos de zinc y varios puntos con excavaciones.



Izquierda Imagen de Satélite Google Earth donde se observa el título minero y derecha se presenta detalle donde se observa el cambio de color de la vegetación por las excavaciones (color gris).

Los trabajos se adelantan sin el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, razón por la cual dejamos a salvo nuestra responsabilidad por las eventualidades o accidentes que pudieren presentarse, pues en estas condiciones no puede el titular minero garantizar la vida e integridad de las personas que allí laboran.

La explotación ilegal desarrollada por personas indeterminadas, quienes generan- además- impactos negativos en el ambiente tales como:

- Deterioro del paisaje.
- Inestabilidad en el terreno por manejo inadecuado..."

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI****AVISO PARC No. 08 -2023**

Hoja 3 de 3

Teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en inmediaciones del municipio de LA SIERRA Departamento del Cauca, se cumple con los requisitos con el fin de establecer la competencia territorial según lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001. Por lo tanto, la orden que se emita por parte de la autoridad minera debe ser atendida por el ente territorial encargado, en este caso el municipio de LA SIERRA, departamento del Cauca, conforme las coordenadas allegadas por la sociedad titular dentro de la solicitud de amparo administrativo del contrato de concesión No. HGI-08106X. De acuerdo con lo anterior, evaluada la solicitud, se encontró que las coordenadas allegadas en la solicitud con radicado No. **20231002508432 del 07 de julio de 2023**, se ubica un punto de perturbación, por tanto, conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, es del caso, proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día **miércoles 02 de Agosto de 2023 a las 8:00 am**, fijándose como punto de encuentro para el inicio de la diligencia, la Alcaldía Municipal de **LA SIERRA** departamento del Cauca.

Debido a que en la solicitud de amparo administrativo, está dirigida contra terceros indeterminados y la solicitante manifestó que desconoce su dirección y domicilio solicita su emplazamiento y que se fije las notificaciones en el predio donde se lleva a cabo la explotación ilícita. Consecuente con lo manifestado por la apoderada del contrato de concesión No. **HGI-08106X** y a fin de garantizar que se notifiquen de esta determinación, se les notificará conforme lo indica el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de **LA SIERRA**- departamento del Cauca, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros de explotación.

Igualmente, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en lugar público de esta oficina y en la página web de la entidad el jueves 13 de julio de 2023 y se desfijará el día viernes 14 de julio de 2023 y será remitida copia del Edicto, al Alcalde Municipal de **LA SIERRA**, departamento del Cauca, para que lo fije en dicha dependencia por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, igual que el aviso en el lugar de la perturbación.

Por lo anterior, se le concede al alcalde del municipio de **LA SIERRA**, departamento del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el Aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos.

Se requiere a los querellantes representados por la Dra. Marcela Estrada Duran, para que a través de la persona a quien designen, hagan el acompañamiento al funcionario comisionado por el alcalde de **LA SIERRA**, departamento del Cauca, para que le indiquen el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"**

Y para notificar el anterior acto administrativo conforme lo previsto en el artículo 310 de la ley 685 de 2001, se fija el presente **AVISO** en el lugar donde se desarrollan los presuntos trabajos de explotación perturbatorios.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Elaboró: Claudia Salas- Abogado Par Cali
Revisó: Janeth Candelo-Abogada Par Cali